



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

**PRESENTE**

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **CANCÚN NAVÍOS S.A. DE C.V. (REST. NAVÍOS)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 19.5 LOTE NÚMERO 66, ZONA HOTELERA, CANCÚN QUINTANA ROO C.P. 77500** Representada legalmente por la **LIC. MARGARITA MARÍA JUÁREZ CRODA** y **LIC. KARLA PEÑA CADENA**, en sus caracteres de Apoderadas Legales, quienes acreditan su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Marco Antonio Torres Ruiz y/o Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



*En car. Contrato con 3 firmas.*

**ATENTAMENTE**  
"Unidad y Emancipación Proletaria"  
Cancún, Quintana Roo; Abril 01 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

  
Dip. Fed. Isaías González Cuevas  
Secretario General



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **CANCÚN NAVÍOS S.A. DE C.V. (REST. NAVÍOS)**, CON DOMICILIO EN: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 19.5 LOTE NÚMERO 66, ZONA HOTELERA, CANCÚN QUINTANA ROO C.P. 77500**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA **LIC. MARGARITA MARÍA JUÁREZ CRODA Y LIC. KARLA PEÑA CADENA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACION CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO PUBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACION SE DENOMINARAN **"UNION"** Y **"PATRON"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARAN LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

## DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley, y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente contrato para todos los efectos legales, a todos los trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las ordenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la declaración II, del Presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.-** La Unión se compromete a proporcionar Trabajadores Extras o Eventuales, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

**QUINTA.-** Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los Datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo Contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

## COMISIONADO SINDICAL

**SEXTA.-** La Unión se obliga a designar a un Delegado mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

## HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**SÉPTIMA.-** El Horario de Trabajo será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

**OCTAVA.-** Conforme a lo establecido en el capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de un Día de Descanso por lo menos, con goce de salario integro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

**NOVENA.-** En los DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## VACACIONES

**DÉCIMA.-** El Patrón se obliga a proporcionar Vacaciones a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

|        |         |
|--------|---------|
| 1 AÑO  | 6 DÍAS  |
| 2 AÑOS | 8 DÍAS  |
| 3 AÑOS | 10 DÍAS |
| 4 AÑOS | 12 DÍAS |
| 5 AÑOS | 14 DÍAS |

## AGUINALDO

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, el importe de Quince días de salario por concepto de Aguinaldo, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

## SALARIO

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

### TABULADOR

| PUESTO                 | SALARIO   | PUESTO    | SALARIO            |
|------------------------|-----------|-----------|--------------------|
| 337.51<br>COCINERO "A" | \$ 210.11 | CANTINERO | \$ 150.10 219.05   |
| 297.59<br>COCINERO "B" | \$ 176.09 | STEWART   | \$ 141.70 210.82   |
| 210.82<br>COCINERO "C" | \$ 158.40 | MOZO      | \$ 141.70 (No hay) |
| MESERO                 | \$ 141.70 | CHOFER    | \$ 155.10          |
| GARROTERO              | \$ 141.70 |           |                    |

**DÉCIMA TERCERA.-** El salario de los Trabajadores se cubrirá cada Quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

**DÉCIMA CUARTA.-** De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las cuotas ordinarias que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**DÉCIMA QUINTA.-** Los Trabajadores están obligados a Cumplir El Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

### ARTÍCULO 15-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

**DÉCIMA SEXTA.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, cuando en la empresa se ejecuten trabajos bajo el régimen de subcontratación se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

### COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** De conformidad con el Artículo 153-E en todas sus fracciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, Empresa y Sindicato están de acuerdo en Constituir la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, quienes se encargarán de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los Sistemas y Programas de Capacitación, Adiestramiento, que permita medir y elevar la Productividad, así como garantizar entre los Trabajadores el reparto equitativo de sus beneficios.

### COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**DÉCIMA OCTAVA.-** El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

**DÉCIMA NOVENA.-** La empresa se compromete a proporcionar a la Unión, la cantidad de **Un Salario Mínimo General de la Zona Mensuales** para el fomento de las Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas de acuerdo con lo que establece el artículo 132, Fracción XXV de la Ley.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA.-** A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la Unión designará a un Comisionado, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa y esta pagará al Comisionado un sueldo mensual cuyo importe será de un **Salario Mínimo General**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el Uso y Costumbres establecidas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 horas** del día **01 de Enero del 2021**, fecha que se tomará como base para futuras revisiones Salariales y Contractuales.

**POR LA EMPRESA**

**LIC. MARGARITA MARÍA JUÁREZ CRODA  
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. KARLA PEÑA CADENA  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**